



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Resolución No.

0483

04 OCT 2021

"Por medio de la cual se declaran caducidades administrativas de la concesión hídrica superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Diluvio, otorgada mediante la Resolución No. 1300 del 16 de noviembre de 1973 y demás actos administrativos complementarios."

La Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Mediante resolución No. 1300 del 16 de noviembre de 1973, la **Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar**, reglamentó el aprovechamiento y uso de la fuente hídrica conocida en la región como **Río Diluvio**, que discurre en jurisdicción del municipio de **Valledupar – Cesar**.

Que mediante instrumentos de control y manejo ambiental subsiguientes, el **Ministerio de Agricultura – Instituto de desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA**, ha otorgado: concesiones, traspasos, aumento de caudales, disminución de caudales, cambios de sitios de captación, etc.

Que el cuadro de distribución general de caudales, porcentajes, condiciones y obligaciones caudales de la corriente hídrica conocida en la región como **Río Diluvio**, que discurre en jurisdicción del municipio de **Valledupar – Cesar**, está conformado por varios usuarios.

Que mediante Auto No. 040 del 03 de marzo de 2020, se ordenó seguimiento ambiental y regulación a la corriente hídrica denominada Río Diluvio, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, entre otras disposiciones.

Que la actividad de seguimiento a cargo de personal idóneo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR fue llevada a cabo, y en el informe técnico del 22 de abril de 2020 se registra lo siguiente:

Realizada la revisión de la Resolución No. 1300 del 16 de noviembre de 1973, mediante la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Diluvio, consultada la base de datos de usuarios, los informes y la documentación relacionada con los seguimientos realizados por el Grupo Interno de Trabajo "GIT" para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, y las resoluciones referentes a dicha corriente hídrica, se encontró, discriminada por concesión otorgada, la siguiente situación:

1.- JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL DILUVIO – LA ESPERANZA

Mediante la **Resolución No. 1300 del 16 de noviembre de 1973**, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Diluvio en cantidad de **1 l/s**, en beneficio del predio Vereda El Diluvio – La Esperanza, a nombre de Junta de Acción Comunal Vereda El Diluvio – La Esperanza.

Concesión hídrica a nombre de: JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5
5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No.

0483 04 OCT 2021

"Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Diluvio, otorgadas mediante la Resolución No. 1300 del 16 de noviembre de 1973 y demás actos administrativos complementarios."

DILUVIO – LA ESPERANZA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Una vez revisados los soportes documentales de la coordinación, se pudo evidenciar que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
e) No usar la concesión durante dos años;	Tal como se evidencia en el informe de seguimiento del 13 de diciembre de 2019, no se hace uso del recurso hídrico concesionado, debido a que no existen obras hidráulicas, por lo tanto, según lo informado por el técnico de Corpocesar el usuario no hace uso de las aguas concesionadas desde hace más de diez (10) años.

2.- HERNANDO MOLINA CESPEDES

Mediante la Resolución No. 1300 del 16 de noviembre de 1973, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Diluvio en cantidad de **130,6 l/s**, en beneficio del predio El Diluvio, a través de la margen derecha - canal I o canal El Diluvio I, a nombre de Hernando Molina Céspedes.

Concesión hídrica a nombre de: HERNANDO MOLINA CESPEDES	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisado el estado de cuenta de la oficina financiera de la Corporación, el titular registra pendientes pagos por TUA correspondientes a la liquidación TUA de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2015, 2016, 2018 y 2019 por un valor de \$527.368.389. Una vez revisados los soportes documentales de la coordinación, se pudo evidenciar que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

3.- SIXTO TULIO QUINTERO RENGIFO

Mediante la Resolución No. 1300 del 16 de noviembre de 1973, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Diluvio en cantidad de **111**

www.corpocesar.gov.co
 Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la FERIA Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0483 04 OCT 2021

"Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Diluvio, otorgadas mediante la Resolución No. 1300 del 16 de noviembre de 1973 y demás actos administrativos complementarios."

l/s, en beneficio del predio Quiebra Hueso o La Esmeralda, a través de la derivación margen izquierda - derivación I o canal El Diluvio II, a nombre de Sixto Tulio Quintero Rengifo.

Concesión hídrica a nombre de: SIXTO TULIO QUINTERO RENGIFO	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	Una vez revisado el Informe de seguimiento de fecha del 13 de diciembre de 2019, se registra que en visita realizada se informó que el predio actualmente se encuentra a nombre de la Empresa DAABON, dicho trámite no ha sido notificado a la Corporación, por lo tanto, no cuenta con la debida concesión.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Una vez revisados los soportes documentales de la coordinación, se pudo evidenciar que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

4.- JOSE RUIZ

Mediante la Resolución No. 1300 del 16 de noviembre de 1973, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Diluvio en cantidad de **34 l/s**, en beneficio del predio San José, a través de la derivación margen izquierda, a nombre de José Ruiz.

Concesión hídrica a nombre de: JOSE RUIZ	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	Una vez revisado el Informe de seguimiento de fecha del 29 de octubre de 2018, se registra que en visita realizada se informó que el predio actualmente se encuentra a nombre de la Empresa DAABON o Tequendama, dicho trámite no ha sido notificado a la Corporación, por lo tanto, no cuenta con la debida concesión.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Una vez revisados los soportes documentales de la coordinación, se pudo evidenciar que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
e) No usar la concesión durante dos años;	Tal como se evidencia en el informe de seguimiento del 29 de octubre de 2018, no se hace uso del recurso hídrico

4



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución No.

0483 04 OCT 2021

"Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Diluvio, otorgadas mediante la Resolución No. 1300 del 16 de noviembre de 1973 y demás actos administrativos complementarios."

	concesionario, debido a que no existen obras hidráulicas, por lo tanto, según lo informado por el técnico de Corpocesar el usuario no hace uso de las aguas concesionadas.
--	--

5.- HERNANDO MAESTRE PAVAJEAU

Mediante la Resolución No. 1300 del 16 de noviembre de 1973, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Diluvio en cantidad de **169 l/s**, en beneficio del predio La Culata, a través de la derivación margen derecha - derivación II o canal maestro, a nombre de Armando Maestre Pavajeau.

Concesión hídrica a nombre de: HERNANDO MAESTRE PAVAJEAU	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisado el estado de cuenta de la oficina financiera de la Corporación, el titular registra pendientes pagos por TUA correspondientes a la liquidación TUA de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2015, 2016, 2018 y 2019 por un valor de \$98.231.316. Una vez revisados los soportes documentales de la coordinación, se pudo evidenciar que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

6.- ANIBAL GUILLERMO CASTRO

Mediante la Resolución No. 1300 del 16 de noviembre de 1973, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Diluvio en cantidad de **11 l/s**, en beneficio del predio La Gloria, a través de la derivación III o caño angostura, a nombre de la comunidad o junta administradora del acueducto de Río Seco.

Concesión hídrica a nombre de: ANIBAL GUILLERMO CASTRO	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	Una vez revisado el Informe de seguimiento de fecha del 21 de diciembre de 2016, se registra que en visita realizada se informó que el predio actualmente se encuentra a nombre del señor Jose Alfredo Castro, dicho trámite no ha sido notificado a la Corporación, por lo tanto, no cuenta con la debida concesión.

www.corpocesar.gov.co
 Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No.

0483

04 OCT 2021

"Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Diluvio, otorgadas mediante la Resolución No. 1300 del 16 de noviembre de 1973 y demás actos administrativos complementarios."

c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Una vez revisados los soportes documentales de la coordinación, se pudo evidenciar que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
--	---

7.- EDUARDO ARIAS

Mediante la Resolución No. 1300 del 16 de noviembre de 1973, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Diluvio en cantidad de **10 l/s**, en beneficio del predio Villa Esperanza, a través de la derivación III o caño angostura, a nombre de Eduardo Arias.

Concesión hídrica a nombre de: EDUARDO ARIAS	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Una vez revisados los soportes documentales de la coordinación, se pudo evidenciar que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
e) No usar la concesión durante dos años;	Tal como se evidencia en el informe de seguimiento del 13 de diciembre de 2019, no se hace uso del recurso hídrico concesionado, debido a que no existen obras hidráulicas, por lo que se abastecen a través de pozos profundos, por lo tanto, según lo informado por el técnico de Corpocesar el usuario no hace uso de las aguas concesionadas desde hace más de diez (10) años.

8.- JOSE GUILLERMO CASTRO

Mediante la Resolución No. 1300 del 16 de noviembre de 1973, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Diluvio en cantidad de **113 l/s**, en beneficio del predio Santa Rosa, a través de la derivación III o caño angostura, a nombre de José Guillermo Castro.

Concesión hídrica a nombre de: JOSE GUILLERMO CASTRO	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	Una vez revisado el Informe de seguimiento de fecha del 13 de diciembre de 2019, se registra que en visita realizada se informó que el predio actualmente se

www.corpocesar.gov.co
 Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0483

04 OCT 2021

"Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Diluvio, otorgadas mediante la Resolución No. 1300 del 16 de noviembre de 1973 y demás actos administrativos complementarios."

	encuentra a nombre del señor Juan Manuel Castro Daza, dicho trámite no ha sido notificado a la Corporación, por lo tanto, no cuenta con la debida concesión.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisado el estado de cuenta de la oficina financiera de la Corporación, el titular registra pendientes pagos por TUA correspondientes a la liquidación TUA de los años 2009, 2011, 2012, 2013 y 2016 por un valor de \$28.780.791. Una vez revisados los soportes documentales de la coordinación, se pudo evidenciar que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
e) No usar la concesión durante dos años;	Tal como se evidencia en el informe de seguimiento del 13 de diciembre de 2019, no se hace uso del recurso hídrico concesionado, debido a que no existen obras hidráulicas, por lo que se abastecen a través de pozos profundos, por lo tanto, según lo informado por el técnico de Corpocesar el usuario no hace uso de las aguas concesionadas desde hace más de diez (10) años.

9.- RODOLFO CASTRO

Mediante la Resolución No. 1300 del 16 de noviembre de 1973, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Diluvio en cantidad de **124 l/s**, en beneficio del predio Caracas, a través de la derivación III o caño angostura, a nombre de Rodolfo Castro.

Concesión hídrica a nombre de: RODOLFO CASTRO	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	Una vez revisado el Informe de seguimiento de fecha del 31 de octubre de 2016, se registra que en visita realizada se informó que el predio actualmente se encuentra a nombre del señor Jorge Luis Oñate, dicho trámite no ha sido notificado a la Corporación, por lo tanto, no cuenta con la debida concesión.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Una vez revisados los soportes documentales de la coordinación, se pudo evidenciar que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

4

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No.

0483

04 OCT 2021

"Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Diluvio, otorgadas mediante la Resolución No. 1300 del 16 de noviembre de 1973 y demás actos administrativos complementarios."

e) No usar la concesión durante dos años;	Tal como se evidencia en el informe de seguimiento del 13 de diciembre de 2019, no se hace uso del recurso hídrico concesionado, debido a que no existen obras hidráulicas, por lo que se abastecen a través de pozos profundos, por lo tanto, según lo informado por el técnico de Corpocesar el usuario no hace uso de las aguas concesionadas desde hace más de diez (10) años.
---	--

10.- CAMILO CORDOBA

Mediante la Resolución No. 1300 del 16 de noviembre de 1973, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Diluvio en cantidad de **7 l/s**, en beneficio del predio Sinagosa, a través de la derivación III o caño angostura, a nombre de Camilo Córdoba.

Concesión hídrica a nombre de: CAMILO CORDOBA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Una vez revisados los soportes documentales de la coordinación, se pudo evidenciar que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
e) No usar la concesión durante dos años;	Tal como se evidencia en el informe de seguimiento del 13 de diciembre de 2019, no se hace uso del recurso hídrico concesionado, debido a que no existen obras hidráulicas, por lo que se abastecen a través de pozos profundos, por lo tanto, según lo informado por el técnico de Corpocesar el usuario no hace uso de las aguas concesionadas desde hace más de diez (10) años.

11.- SOCIEDAD CECILIA DE CASTRO MONSALVO E HIJOS LTDA

Mediante la Resolución No. 1300 del 16 de noviembre de 1973, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Diluvio en cantidad de **40 l/s**, en beneficio del predio Laguna Limpia, a través de la derivación margen derecha - brazo izquierdo, a nombre de Sociedad Cecilia de Castro Monsalvo E Hijos Ltda.

Concesión hídrica a nombre de: SOCIEDAD CECILIA DE CASTRO MONSALVO E HIJOS LTDA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del	Una vez revisado el Informe de seguimiento de fecha del

www.corpocesar.gov.co
 Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la FERIA Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0483 04 OCT 2021

"Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Diluvio, otorgadas mediante la Resolución No. 1300 del 16 de noviembre de 1973 y demás actos administrativos complementarios."

recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	13 de diciembre de 2019, se registra que en visita realizada se informó que el predio actualmente se encuentra a nombre de Sociedad Inversiones Villazón, dicho trámite no ha sido notificado a la Corporación, por lo tanto, no cuenta con la debida concesión.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Una vez revisados los soportes documentales de la coordinación, se pudo evidenciar que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
e) No usar la concesión durante dos años;	Tal como se evidencia en el informe de seguimiento del 13 de diciembre de 2019, no se hace uso del recurso hídrico concesionado, debido a que no existen obras hidráulicas, por lo que se abastecen a través de pozos profundos, por lo tanto, según lo informado por el técnico de Corpocesar el usuario no hace uso de las aguas concesionadas desde hace más de diez (10) años.

Lo cual evidencia incumplimiento de los concesionarios a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 1300 del 16 de noviembre de 1973.

Que revisada la situación de los usuarios de la corriente denominada Río Diluvio, se encontró que, de un total de 18 concesiones, existen al menos 13 (61%) a las que claramente aplican las causales de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que esta situación genera la existencia de concesiones hídricas vigentes con titulares sin identificación plena, y/o cuya información de contacto está desactualizada o no se tiene, las cuales, además, se registran en beneficio de predios que no están debidamente individualizados.

Que esta situación genera que exista discordancia entre el reparto de caudales que maneja el Grupo Interno de Trabajo para la gestión del seguimiento al aprovechamiento del recurso hídrico y la realidad de los usos y aprovechamiento de la corriente.

Que esta situación dificulta los seguimientos, limitando la capacidad de control sobre los usuarios, lo cual es inconveniente en cuanto a la administración del recurso hídrico.

Que la liquidación de la TUA y gestión de cobro de los servicios de seguimientos y Tasas por utilización de aguas, resulta afectada por la deficiencia en la información de los usuarios y predios, tal como se evidencia en los estados de cuentas y la dificultad en la gestión de cobro.

Que mediante **Auto No. 0001 del 11 de noviembre de 2020**, se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o

2

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0483

04 OCT 2021

"Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Diluvio, otorgadas mediante la Resolución No. 1300 del 16 de noviembre de 1973 y demás actos administrativos complementarios."

reparto de aguas de uso público del afluente denominado **Río Diluvio**, otorgada mediante la **Resolución No. 1300 del 16 de noviembre de 1973**, y demás actos administrativos teniendo como causales las establecidas a través del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, correspondientes a la situación jurídica de los mencionados a continuación:

- JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA ELDILUVIO – LA ESPERANZA**

Teniendo como causales los literales C y E del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el **Artículo 4 del Decreto 491 del 18 de marzo del 2020**, el cual manifiesta **"Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos"**, se efectuó la notificación electrónica a través del correo autorizado por la entidad, el día 16 de abril del año en calendas.

Que, en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

- HERNANDO MOLINA CESPEDES**

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta **"Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso"**, se efectuó la notificación por aviso a través de la página electrónica (Boletín Oficial) y en el lugar de acceso al público (Cartelera) de la entidad el día

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0483**04 OCT 2021**

"Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Diluvio, otorgadas mediante la Resolución No. 1300 del 16 de noviembre de 1973 y demás actos administrativos complementarios."

3 de junio del 2021, quedando surtidá dicha actuación el día diez (10) de junio del año en calendas.

Que, en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

Los concesionarios no presentaron descargos en el término establecido.

- **SIXTO QUINTERO RENGIFO**

Teniendo como causales los literales A, y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el **Artículo 4 del Decreto 491 del 18 de marzo del 2020**, el cual manifiesta **"Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos"**, se efectuó la notificación electrónica a través del correo autorizado por la entidad, el día 16 de abril del año en calendas.

Que, en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

La concesionaria no presentó descargos en el término establecido.

- **JOSE RUIZ**

Teniendo como causales los literales A, C y E del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta **"Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la**

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e www.corpocesar.gov.co Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0483

04 OCT 2021

"Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Diluvio, otorgadas mediante la Resolución No. 1300 del 16 de noviembre de 1973 y demás actos administrativos complementarios."

11

respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso", se efectuó la notificación por aviso a través de la página electrónica (Boletín Oficial) y en el lugar de acceso al público (Cartelera) de la entidad el día 3 de junio del 2021, quedando surtida dicha actuación el día diez (10) de junio del año en calendas.

Que, en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

• **HERNANDO MAESTRE PAVAJEAU**

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta ***"Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso"***, se efectuó la notificación por aviso a través de la página electrónica (Boletín Oficial) y en el lugar de acceso al público (Cartelera) de la entidad el día 3 de junio del 2021, quedando surtida dicha actuación el día diez (10) de junio del año en calendas.

Que, en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

4

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0483 04 OCT 2021

"Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Diluvio, otorgadas mediante la Resolución No. 1300 del 16 de noviembre de 1973 y demás actos administrativos complementarios."

12

• ANIBAL GUILLERMO CASTRO

Teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69** del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta ***"Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso"***, se efectuó la notificación por aviso a través de la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la entidad el día 3 de junio del 2021, quedando surtida dicha actuación el día diez (10) de junio del año en calendas.

Que, en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

Los concesionarios no presentaron descargos en el término establecido.

• EDUARDO ARIAS

Teniendo como causales los literales C y E del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69** del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta ***"Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso"***, se efectuó la notificación por aviso a través de la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la entidad el día

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0483

04 OCT 2021

"Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Diluvio, otorgadas mediante la Resolución No. 1300 del 16 de noviembre de 1973 y demás actos administrativos complementarios."

13

3 de junio del 2021, quedando surtida dicha actuación el día **diez (10) de junio** del año en calendas.

Que, en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

• **JOSE GUILLERMO CASTRO**

Teniendo como causales los literales A, C y E del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta **"Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso"**, se efectuó la notificación por aviso a través de la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la entidad el día 3 de junio del 2021, quedando surtida dicha actuación el día **diez (10) de junio** del año en calendas.

Que, en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

• **RODOLFO CASTRO**

Teniendo como causales los literales A, C y E del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0483

04 OCT 2021

"Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Diluvio, otorgadas mediante la Resolución No. 1300 del 16 de noviembre de 1973 y demás actos administrativos complementarios."

14

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69** del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta ***"Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso"***, se efectuó la notificación por aviso a través de la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la entidad el día 3 de junio del 2021, quedando surtida dicha actuación el día diez (10) de junio del año en calendas.

Que, en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

- CAMILO CORDOBA**

Teniendo como causales los literales C y E del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69** del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta ***"Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso"***, se efectuó la notificación por aviso a través de la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la entidad el día 3 de junio del 2021, quedando surtida dicha actuación el día diez (10) de junio del año en calendas.

Que, en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No.

0483

04 OCT 2021

"Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Diluvio, otorgadas mediante la Resolución No. 1300 del 16 de noviembre de 1973 y demás actos administrativos complementarios."

15

descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

• **SOCIEDAD CECILIA DE CASTRO MONSALVO E HIJOS LTDA.**

Teniendo como causales los literales A, C y E del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta ***"Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso"***, se efectuó la **notificación por aviso** a través de la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la entidad el día **3 de junio del 2021**, quedando surtida dicha actuación el día **diez (10) de junio** del año en calendas.

Que, en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

Los usuarios que continúan como beneficiados de las concesiones otorgadas para el aprovechamiento y uso de la corriente hídrica denominada Río Diluvio, mediante Resolución No. 1300 del 16 de noviembre de 1973, y demás actos administrativos relacionados con dicho afluente, son:

- JOSE JORGE DANGOND CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No 7454160, Calle 10 No 7 – 19 Edificio Dangond, Valledupar – Cesar, Correo: dangondc@hotmail.com-
- MIGUEL GUILLERMO CASTRO GNECO, identificado con la cédula de ciudadanía No 12722246, Carrera 5 No 11 – 92, Valledupar – Cesar.

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la FERIA Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No.

0483

04 OCT 2021

"Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Diluvio, otorgadas mediante la Resolución No. 1300 del 16 de noviembre de 1973 y demás actos administrativos complementarios."

16

- AGROPECUARIA RIO DILUVIO, con Identificación Tributaria No 900339589-7 Lomas del Cujaral, Casa las Palmas, Barranquilla – Atlántico.
- FERNANDO DANGOND CASTRO – DANIEL ANDRES DANGOND LACOUTURE, DAVID ALFREDO DANGOND LACOUTURE, Documentos: 19498318 – 583340521 – 545021818, Urbanización Brisas del Lago Rodadero Reservado, Santa Marta – Magdalena, Correo: fdangond@gmail.com
- EDUARDO DANGOND CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No 12724074, Calle 10 No 7 – 19 Edificio Dangond, Apto 701, Valledupar – Cesar

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que por mandato de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento ambiental.

Que el Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" en su Artículo 62 establece:

(...)

Serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;*
- b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;*
- c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;*
- d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;*
- e). No usar la concesión durante dos años;*
- f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;*
- g). La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;*
- h). Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.*

4

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57-5 5737181



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No.

0483 04 OCT 2021

"Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Diluvio, otorgadas mediante la Resolución No. 1300 del 16 de noviembre de 1973 y demás actos administrativos complementarios."

17

(...)

Que en su Artículo 63 ibídem se estipula que: *"La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos"*.

Que el Artículo 2.2.3.2.24.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" se establece que *"Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella"*.

Que el Artículo 2.2.3.2.24.4 ibídem, se indica que *"serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974"*

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 *"por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)".

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que igualmente, el principio de economía indica que;

"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

Que compete a **Corpocesar** otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que la corriente hídrica denominada **Río Diluvio**, es fuente de uso público a la luz del Artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No.

0483

04 OCT 2021

"Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Diluvio, otorgadas mediante la Resolución No. 1300 del 16 de noviembre de 1973 y demás actos administrativos complementarios."

18

Que la reglamentación de una corriente implica el otorgamiento de concesiones de agua para quienes se benefician de las aguas de dicha corriente. Para el efecto vale recordar que por mandato del artículo 2.2.3.2.13.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) "Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto-ley 2811 de 1974 y el presente Decreto". (Subraya fuera de texto). La reglamentación de una corriente y las concesiones que ella implica, tienen vigencia indefinida. Dicha reglamentación y dichas concesiones se mantienen vigentes, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación o la entidad establezca un período de vigencia específico. Así se colige del artículo 2.2.3.2.13.10 del decreto en citas cuando señala que "cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación". (Subraya fuera de texto)

Que la revisión o variación de una reglamentación tiene carácter optativo (podrá). Mientras ello no se produzca, se mantiene su vigencia.

Que las concesiones hídricas sobre la corriente hídrica denominada **Río Diluvio**, por pertenecer a una corriente reglamentada, mantienen su vigencia, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación o la entidad establezca un período de vigencia específico.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5
5748960 018000915306
Fax: +57-5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0483

04 OCT 2021

"Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Diluvio, otorgadas mediante la Resolución No. 1300 del 16 de noviembre de 1973 y demás actos administrativos complementarios."

19

consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No. 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, para los fines allí indicados.

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.19.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No.

0483

04 OCT 2021

"Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Diluvio, otorgadas mediante la Resolución No. 1300 del 16 de noviembre de 1973 y demás actos administrativos complementarios."

20

Que mediante Resolución No. 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No. 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

Que, en razón y mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Diluvio, otorgada mediante la Resolución No. 1300 del 16 de noviembre de 1973, en beneficio de un predio denominado VEREDA EL DILUVIO – LA ESPERANZA, a nombre de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL DILUVIO – LA ESPERANZA**, sin número de identificación, teniendo como causales los literales C y E del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Diluvio, otorgada mediante la Resolución No. 1300 del 16 de noviembre de 1973, en beneficio de un predio denominado EL DILUVIO, a nombre del señor **HERNANDO MOLINA CESPEDES**, sin número de identificación, teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Diluvio, otorgada mediante la Resolución No. 1300 del 16 de noviembre de 1973, en beneficio de un predio denominado QUIEBRA HUESO o LA ESPERANZA, a nombre del señor **SIXTO TULIO QUINTERO RENGIFO**, sin número de identificación, teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811

[Firma manuscrita]

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0483 04 OCT 2021

"Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Diluvio, otorgadas mediante la Resolución No. 1300 del 16 de noviembre de 1973 y demás actos administrativos complementarios."

21

del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Diluvio, otorgada mediante la Resolución No. 1300 del 16 de noviembre de 1973, en beneficio de un predio denominado SAN JOSE, a nombre del señor **JOSE RUIZ**, sin número de identificación, teniendo como causales los literales A, C y E del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Diluvio, otorgada mediante la Resolución No. 1300 del 16 de noviembre de 1973, en beneficio de un predio denominado LA CULATA, a nombre del señor **HERNANDO MAESTRE PAVAJEAU**, sin número de identificación, teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Diluvio, otorgada mediante la Resolución No. 1300 del 16 de noviembre de 1973, en beneficio de un predio denominado LA GLORIA, a nombre del señor **ANIBAL GUILLERMO CASTRO**, sin número de identificación, teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Diluvio, otorgada mediante la Resolución No. 1300 del 16 de noviembre de 1973, en beneficio de un predio denominado VILLA ESPERANZA, a nombre del señor **EDUARDO ARIAS**, sin número de identificación, teniendo como causal los literales A, B y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Diluvio, otorgada mediante la Resolución No. 1300 del 16 de noviembre de 1973, en beneficio de un predio denominado SANTA ROSA, a nombre del señor **JOSE GUILLERMO CASTRO**, sin número de identificación, teniendo como causal los literales C y E del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0483**04 OCT 2021**

"Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Diluvio, otorgadas mediante la Resolución No. 1300 del 16 de noviembre de 1973 y demás actos administrativos complementarios."

22

ARTÍCULO NOVENO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Diluvio, otorgada mediante la Resolución No. 1300 del 16 de noviembre de 1973, en beneficio de un predio denominado CARACAS, a nombre del señor **RODOLFO CASTRO**, sin número de identificación, teniendo como causal los literales A, C y E del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Diluvio, otorgada mediante la Resolución No. 1300 del 16 de noviembre de 1973, en beneficio de un predio denominado SINAGOSA, a nombre del señor **CAMILO CORDOBA**, sin número de identificación, teniendo como causal los literales C y E del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Diluvio, otorgada mediante la Resolución No. 1300 del 16 de noviembre de 1973, en beneficio de un predio denominado LAGUNA LIMPIA, a nombre del señor **SOCIEDAD CECILIA DE CASTRO MONSALVO E HIJOS LTDA**, sin número de identificación, teniendo como causal los literales A, C y E del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Como consecuencia de la presente declaratoria de caducidad administrativa quedará sin efecto las concesiones otorgadas mediante Resolución **No. 1300 del 16 de noviembre de 1973** y demás actos administrativos complementarios, a nombre de los señores: **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL DILUVIO - LA ESPERANZA, HERNANDO MOLINA CESPEDES, SIXTO TULIO QUINTERO RENGIFO, JOSE RUIZ, HERNANDO MAESTRE PAVAJEAU, ANIBAL GUILLERMO CASTRO, EDUARDO ARIAS, JOSE GUILLERMO CASTRO, RODOLFO CASTRO, CAMILO CORDOBA y SOCIEDAD CECILIA DE CASTRO MONSALVO E HIJOS LTDA.**, sin números de identificaciones.

PARÁGRAFO: La presente declaratoria de caducidad administrativa no es óbice para presentar nuevamente la solicitud de la concesión de aguas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se ordena el archivo del expediente **RÍO DILUVIO**, en el cual se tramitaron las actuaciones relacionadas con las concesiones hídricas superficiales en la presente declaratoria de caducidad administrativa, y en consecuencia, se ordena la exclusión de la concesión hídrica de la base de datos del Grupo Interno de Trabajo para la gestión del seguimiento al aprovechamiento del recurso hídrico de Corpocesar.

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No.

0483

04 OCT 2021

"Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Diluvio, otorgadas mediante la Resolución No. 1300 del 16 de noviembre de 1973 y demás actos administrativos complementarios."

23

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notifíquese a los señores JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL DILUVIO – LA ESPERANZA, HERNANDO MOLINA CESPEDES, SIXTO TULIO QUINTERO RENGIFO, JOSE RUIZ, HERNANDO MAESTRE PAVAJEAU, ANIBAL GUILLERMO CASTRO, EDUARDO ARIAS, JOSE GUILLERMO CASTRO, RODOLFO CASTRO, CAMILO CORDOBA y SOCIEDAD CECILIA DE CASTRO MONSALVO E HIJOS LTDA., sin número de identificaciones, o a sus apoderados legalmente constituidos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Establecer como en efecto se hace, que el cuadro de distribución de aguas de la corriente reglamentada **Río Diluvio**, que discurre en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, queda de la siguiente manera:

1. JOSE JORGE DANGOND CASTRO

Cédula de Ciudadanía No.	7'454.160
Predio	QUIEBRA HUESO
Caudal	75L/s
Uso	AGROPECUARIO

2. MIGUEL GUILLERMO CASTRO GNECO

Cédula de Ciudadanía No.	12'722.246
Predio	LA SOLEDAD
Caudal	20L/s
Uso	AGROPECUARIO

3. AGROPECUARIA RIO DILUVIO

Identificación Tributaria No.	900339589-7
Predio	EL DILUVIO – MI 190 - 18156
Caudal	39,8L/s
Uso	AGROPECUARIO

4. FERNANDO DANGOND CASTRO – DANIEL ANDRES DANGOND LACOUTURE- DAVID ALFREDO DANGOND LACOUTURE

Número de Identificación Tributaria	19'498.318 – 583.340.521- 545.021.818
Predio	LA MILAGROSA – MI 190 - 109071
Caudal	39,8L/s
Uso	AGROPECUARIO

5. EDUARDO DANGOND CASTRO

Número de Identificación Tributaria	12'724.074
Predio	Finca que hace parte del predio EL

4

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No.

0483 04 OCT 2021

"Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Diluvio, otorgadas mediante la Resolución No. 1300 del 16 de noviembre de 1973 y demás actos administrativos complementarios."

	24
	BLANCO – MI 190 - 109070
Caudal	39,8L/s
Uso	AGROPECUARIO

PARÁGRAFO PRIMERO: Las concesiones que se detallan en el presente artículo mantendrán su vigencia por un periodo de **diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de este proveído.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria del presente instrumento de control y manejo ambiental, las concesiones de agua que se tramiten para inclusión en el acto reglamentario de la corriente hídrica denominada Río Diluvio, se otorgaran por periodo máximo de **diez (10) años**.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Imponer a cada uno de los usuarios señalados en el artículo anterior, las siguientes obligaciones:

1. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
2. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
3. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
4. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante **Corpocesar** teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
5. Cancelar a favor de **Corpocesar** el servicio de seguimiento ambiental de la concesión hídrica que anualmente se liquide.
6. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
7. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
8. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
9. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
10. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
11. Presentar a Corpocesar dentro de los un (1) mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual debe elaborarse conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

N

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5
5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0483**10 4 OCT 2021**

"Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Diluvio, otorgadas mediante la Resolución No. 1300 del 16 de noviembre de 1973 y demás actos administrativos complementarios."

25

12. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Notifíquese a los señores: **JOSE JORGE DANGOND CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.454.160; **MIGUEL GUILLERMO CASTRO GNECO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.722.246; **FERNANDO DANGOND CASTRO – DANIEL ANDRES DANGOND LACOUTURE – DAVID ALFREDO DANGOND LACOUTURE**, identificados con las cédulas de ciudadanía No 19'498.318 – 583'340.521 – 545'021.818 y **EDUARDO DANGOND CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12'724.074, o a sus apoderados legalmente constituidos.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notifíquese al Representante Legal de **AGROPECUARIA RIO DILUVIO**, con número de identificación tributaria No. 900339589-7, o su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Comuníquese al Procurador delegado para asuntos ambientales y agrarios del Departamento del Cesar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Publíquese en el Boletín Oficial y en la página WEB de la Corporación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el **Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**.

Dado en Valledupar, el día

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0483

04 OCT 2021

"Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Diluvio, otorgadas mediante la Resolución No. 1300 del 16 de noviembre de 1973 y demás actos administrativos complementarios."

26

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



YOLANDA MARTÍNEZ MANJARREZ
Directora General (E)

Proyectó:

Revisó:

Aprobó:

Abogado José Enrique Munive Churio – Profesional de Apoyo
Adrián Ibarra Ustariz - Profesional Especializado – Coordinador del GI
Para la gestión del seguimiento al aprovechamiento del recurso hídrico.
Rafael Francisco Escalona B. – Asesor de Dirección.